

ABECÉ ELECTORAL



ELECCIONES
PRESIDENCIALES
2022
SEGUNDA VUELTA

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



¡COLOMBIA ELIGE BIEN!

PREGUNTAS FRECUENTES ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA – SEGUNDA VUELTA

¿Por qué se realizará la segunda vuelta presidencial?

De acuerdo con el **artículo 190** de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la república será elegido por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará a las tres semanas siguientes una nueva votación entre quienes ocupen los dos primeros lugares. Como el pasado **29 de mayo** ninguno de los candidatos obtuvo este porcentaje, se debe realizar la segunda vuelta.



¿Quiénes son los dos candidatos que participarán en la segunda vuelta presidencial?

Por el Pacto Histórico:

Gustavo Petro y su fórmula vicepresidencial, Francia Márquez Mina.

Por la Liga de Gobernantes Anticorrupción:

Rodolfo Hernández y su fórmula vicepresidencial, Marlene Castillo.

¿Cuándo comienzan las votaciones en el exterior?

La **segunda vuelta presidencial** dará inicio el lunes, **13 de junio** para los colombianos residentes en el exterior y en la zona fronteriza con **Venezuela**. Durante esta elección, los colombianos residentes fuera del país votarán hasta el domingo, **19 de junio**.



¿Va a haber inscripción de cédulas para la segunda vuelta presidencial?

No. De acuerdo con lo estipulado en la **Ley Estatutaria 1475 de 2011**, la Registraduría Nacional adelantó el proceso de inscripción de cédulas para las elecciones del pasado **29 de mayo del 2022**. Dicho trámite se realizó desde el **29 de mayo del 2021 hasta el 29 de marzo del 2022**.

El nuevo período de inscripción de cédulas se abrirá a partir del **29 de octubre del 2022**, previo a la elección de autoridades territoriales que se celebrarán en **octubre del 2023**.

Si no voté en la elección del 29 de mayo, ¿puedo hacerlo durante la segunda vuelta presidencial?

Sí. Los ciudadanos que por cualquier motivo no acudieron a las urnas el pasado **29 de mayo**, lo podrán hacer durante la **segunda vuelta presidencial** programada para el **domingo, 19 de junio** siempre y cuando hagan parte del **censo electoral**.



¿Quiénes pueden votar en Corferias?

Únicamente los ciudadanos que expidieron su cédula entre el **1 de enero de 1988** y el **7 de enero del 2003** y que nunca se han inscrito en otro puesto de votación ni presentan ninguna novedad, es decir, aquellos ciudadanos que actualmente se encuentran en el **censo electoral de Corferias**.

Mujeres	Hombres	Total	Potencial por mesa	Mesas	Jurados de votación
159 892	175 991	335 883	1200 votantes	282	1692 titulares 338 remanentes



¿Dónde consulto mi lugar de votación?

Su lugar de votación es el mismo de la elección del pasado **29 de mayo**. Si usted no votó en la primera vuelta presidencial o tiene dudas sobre el puesto de votación asignado, puede ingresar a la página **web www.registraduria.gov.co** y digitar el número de su cédula de ciudadanía. De inmediato, el sistema le arrojará el dato del puesto y de la mesa de votación en el que está habilitado para sufragar en el territorio nacional o en el exterior, también podrá consultar su puesto de votación descargando, de manera gratuita, la app **INFOVOTANTES ELECCIONES 2022**.



¿Habrá un nuevo sorteo de jurados de votación para la segunda vuelta presidencial?

No. Todos los ciudadanos que fueron designados como **jurados de votación para el 29 de mayo** deben volver a prestar su servicio el **19 de junio durante la segunda vuelta presidencial**, en el mismo puesto y mesa asignados. Para esta nueva jornada electoral, no habrá capacitación presencial adicional a la que los jurados ya recibieron, pero se sugiere repasar las cartillas virtuales que se encuentran disponibles en www.registraduria.gov.co en la página del sitio **SICE**.

¿Si presenté excusa y no presté el servicio de jurado el 29 de mayo, debo presentarme el 19 de junio para la segunda vuelta?

Depende del tipo de excusa que haya presentado. Si la persona presentó la excusa para la primera vuelta y esta lo cobija para los comicios del 19 de junio, queda exento de acudir a la mesa asignada; pero si, por el contrario, se trata de una incapacidad médica u otra situación que vence antes de la segunda vuelta presidencial, **deberá presentarse al lugar asignado en la citación.**

¿El certificado electoral que se entregó el 29 de mayo sigue vigente si se recibe uno nuevo el 19 de junio?

No. El certificado electoral entregado a los sufragantes en las pasadas elecciones del 29 de mayo perderá su vigencia con el nuevo certificado que recibirá el ciudadano una vez deposite la tarjeta electoral en la urna el 19 de junio.



¿Cuál es el censo para la segunda vuelta del 19 de junio?

Para la segunda vuelta de la elección de **presidente y vicepresidente de la república 2022**, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá el mismo censo electoral fijado para la primera vuelta, que corresponde a **39 002 239** ciudadanos habilitados para votar en el país y en el exterior.

¿Desde cuándo se autorizan las segundas vueltas en Colombia?

La segunda vuelta para elegir presidente y vicepresidente de la república se origina tras la promulgación de la **Constitución Política de 1991**, en la que se estableció que la definición de las elecciones presidenciales sería por la mayoría de los votos depositados en la urna bajo el denominado sistema de balotaje.

¿Cuántas veces los colombianos han participado en una segunda vuelta?

Cinco. En las jornadas electorales realizadas en los años 1994, 1998, 2010, 2014 y 2018.

¿Cuáles colombianos radicados en el exterior pueden votar el próximo 19 de junio?

Todos los colombianos que hacen parte del censo electoral de colombianos en el exterior, es decir: todos los ciudadanos colombianos que tienen inscrita su cédula en algún puesto de votación del exterior.



¿Qué pasaría si llegará a ganar el voto en blanco en segunda vuelta?

El voto en blanco en segunda vuelta solo tiene efectos simbólicos y no jurídicos, es decir, que obtendría el cargo el siguiente candidato en votación.

¿Pueden votar los miembros de las fuerzas armadas?

La Constitución Política, en su **artículo 219**, señala que los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer el derecho al sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

¿Todas las personas que están en las cárceles del país pueden participar en la segunda vuelta presidencial?

No, solo algunas. En los comicios que se realizarán el **próximo 19 de junio** para elegir presidente de la república y a su respectiva fórmula vicepresidencial, **no pueden votar** quienes tienen sentencias ejecutoriadas, pero sí los sindicatos que tienen inscrita su cédula en el respectivo centro penitenciario. Para esta elección están habilitadas **165 mesas** en **159 puestos** de votación ubicados en las cárceles de todo el territorio nacional.

Si son las 4:00 p. m. y aún estoy en la fila, ¿puedo votar?

No. A las 4:00 p. m. se cierran las mesas de votación. Si aún hay ciudadanos haciendo fila, no podrán votar después de esa hora. Únicamente podrá votar el ciudadano que en ese momento haya entregado su cédula de ciudadanía al jurado de votación.



¿Qué pasa si el ciudadano se equivoca al marcar la tarjeta electoral?

El ciudadano deberá devolver a los **jurados de votación** la **tarjeta electoral** que quedó incorrectamente diligenciada, la cual será anulada por parte de los jurados y podrá solicitarles una **nueva tarjeta electoral**.



¿Cuáles son los beneficios que otorga el certificado electoral a quienes ejercen su derecho al voto en Colombia?

Son múltiples los beneficios que se ofrecen a los ciudadanos que decidan ejercer su derecho al voto, entre estos se encuentran:

- ✓ Derecho a **media jornada de descanso compensatorio remunerado** por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará entre los **30 días (calendario)** siguientes a la fecha de la elección. Este beneficio aplicará siempre que el ciudadano cuente con un vínculo laboral con todas las prestaciones de ley.
- ✓ Derecho a ser preferido frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en **caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.**
- ✓ Derecho a rebaja de un **(1) mes sobre el total de tiempo de prestación de servicio militar** cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller y de **dos (2) meses** cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.
- ✓ Derecho a ser preferido frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en **caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.**
- ✓ Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron en la **adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado**, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

- ✓ El estudiante de institución oficial de educación superior de carácter público tendrá derecho a un **descuento del 10% del costo de la matrícula**, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Así mismo las universidades privadas pueden establecer beneficios o descuentos al sufragante según como lo decidan.
- ✓ Beneficio por una sola vez, de **una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte** que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación.
- ✓ Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de **trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar**.
- ✓ Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por **duplicados de la cédula de ciudadanía, desde el segundo duplicado en adelante**.

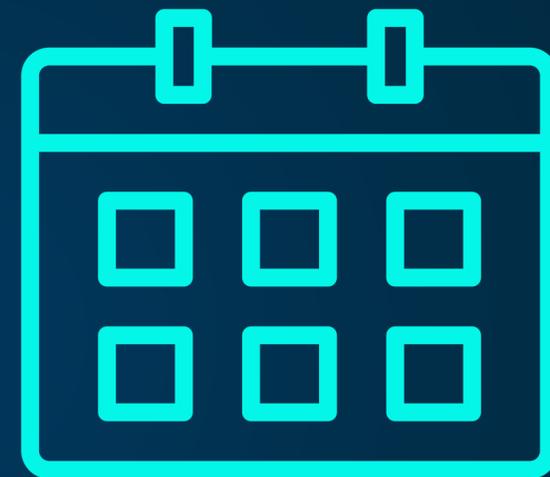
Para acceder a estos beneficios únicamente es necesario mostrar el certificado electoral como prueba del cumplimiento ciudadano. Este es entregado al sufragante por el jurado de votación en la mesa en la que ejerció su derecho al voto.

Si el sufragante perdió el certificado electoral, ¿puede solicitar una copia?

El certificado electoral solo se entrega por una sola vez el día de la elección. En caso de pérdida, el ciudadano podrá solicitar un certificado de votación en la registraduría municipal, especial o distrital, informando el puesto de votación y el número de mesa en la que ejerció su derecho al voto.



¿Cuándo inicia el escrutinio de la segunda vuelta presidencial?



Según el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, el escrutinio se hará el mismo domingo de elecciones a partir del momento del

cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva registraduría previamente señale.

¿Se implementará biometría para la identificación del votante?

La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará cerca de 20 250 estaciones para la identificación biométrica de los ciudadanos con el fin de brindar más transparencia al proceso electoral, pues con esto se evita la suplantación de los electores.



¿Qué diferencia hay entre el preconteo y el escrutinio?

Los resultados que se entregan el domingo, 19 de junio a través de la página web de la Registraduría Nacional y de los medios de comunicación, son el resultado del preconteo o conteo rápido de mesa, el cual tiene carácter informativo, pero carece de valor jurídico vinculante, ya que, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección solo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio a cargo de las comisiones escrutadoras y del Consejo Nacional Electoral.



¿Qué documento se debe presentar para votar?

Los sufragantes, en el país y en el exterior, solamente deberán presentar la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o la cédula digital, en físico o en el celular. **No se permite votar con la contraseña o con otro documento.**

¿Dónde puedo consultar mi lugar de votación?

A partir del 29 de abril de 2022 los colombianos pueden consultar su puesto de votación en la página web de la entidad www.registraduria.gov.co en el banner “Consulte aquí su lugar de votación”.

Allí, al digitar su número de cédula, el sistema arrojará los datos del puesto y mesa de votación en el que está habilitado para votar o también podrá consultar descargando la app **INFOVOTANTES ELECCIONES 2022.**

¿Habrá certificado electoral para este certamen?

SÍ, al tratarse de una elección ordinaria, el sufragante, después de depositar su voto en la urna, recibirá el certificado electoral.

¿Quién puede votar en Corferias o en los puestos censo del país?

Únicamente los ciudadanos que expedieron su cédula entre el **1 de enero de 1988** y el **7 de enero de 2003** y que **nunca se han inscrito en otro puesto de votación** ni presentan ninguna novedad, es decir, aquellos que actualmente se encuentran en el censo electoral de Corferias.



¿Se puede votar con la contraseña?

No, el único documento válido para votar es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o la cédula digital, en físico o en el celular. La contraseña, la libreta militar, el pase de conducción, entre otros, **no son documentos válidos**.

¿Quiénes pueden votar en el exterior?

Todos los colombianos residentes en el exterior, que estén incluidos en el censo electoral o hayan realizado la inscripción de su cédula en las fechas estipuladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cambio de lugar de residencia.



¿Pueden votar los miembros de la Fuerza Pública?

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 219, señala que los miembros de la Fuerza Pública **no podrán ejercer el derecho al sufragio, mientras permanezcan en servicio activo**.

¿Puedo votar sin haber inscrito mi cédula?

Sí, siempre y cuando su cédula de ciudadanía haya sido expedida **después del 8 de enero de 2003**, puede votar en el puesto que le asignó la Registraduría, cercano al lugar donde tramitó su documento.

Si tengo mi cédula inscrita en Cali, ¿puedo votar en Bogotá?

No. Los colombianos pueden votar únicamente en el lugar de votación en el que tiene inscrita su cédula de ciudadanía.



¿Cuándo inician las votaciones en el exterior?

Las votaciones en el exterior **inician el lunes 13 de junio y culminan el domingo 19 de junio**, podrán votar en las embajadas y sedes consulares durante la semana de lunes a sábado y el domingo 19 de junio, podrán votar en los puestos habilitados donde tenga inscrita su cédula de ciudadanía.

¿Cuál es el horario para votar?

Para las elecciones de presidente y vicepresidente, el horario de votación, tanto en el territorio nacional como en el exterior, es de **8:00 a. m. a 4:00 p. m.**



¿Si son las 4:00 p. m. y estoy en la fila puedo votar?

No. A las 4:00 p. m. se cierran las mesas de votación. Si aún hay ciudadanos haciendo fila, no podrán votar después de esa hora. Únicamente podrá votar el ciudadano que en ese momento haya entregado su cédula de ciudadanía al jurado de votación.

¿Qué pasa si el ciudadano se equivoca al marcar la tarjeta electoral?

El ciudadano deberá devolver a los jurados de votación la tarjeta electoral incorrectamente diligenciada, **la cual será anulada** por parte de los jurados y podrá solicitarles una nueva tarjeta electoral.

¿Cómo se obtiene el certificado electoral?

El ciudadano recibe el certificado electoral una vez deposite la tarjeta electoral en la urna.



¿Si el sufragante perdió el certificado electoral, puede solicitar copia?



El certificado electoral solo se entrega por una sola vez el día de la elección. En caso de pérdida, el ciudadano podrá solicitar un certificado de votación en la registraduría municipal, especial o distrital, informando puesto de votación y el número de mesa en el cual ejerció su derecho al voto.

¿Se puede usar el celular en la mesa de votación?



No. De acuerdo con el Decreto de orden público que expide el Gobierno Nacional para cada evento electoral, durante la jornada de votación no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de vídeo entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

Se exceptúa a los ciudadanos que se identifiquen ante el jurado de votación con la **cédula digital** y los testigos electorales después de las 4:00 p. m. al momento del escrutinio de mesa.

¿Los menores de edad pueden ingresar a los puestos de votación?

Los menores pueden acompañar a sus padres a votar; sin embargo, por seguridad y para realizar rápidamente el proceso de votación evitando aglomeraciones, se recomienda no llevar a los menores de edad.

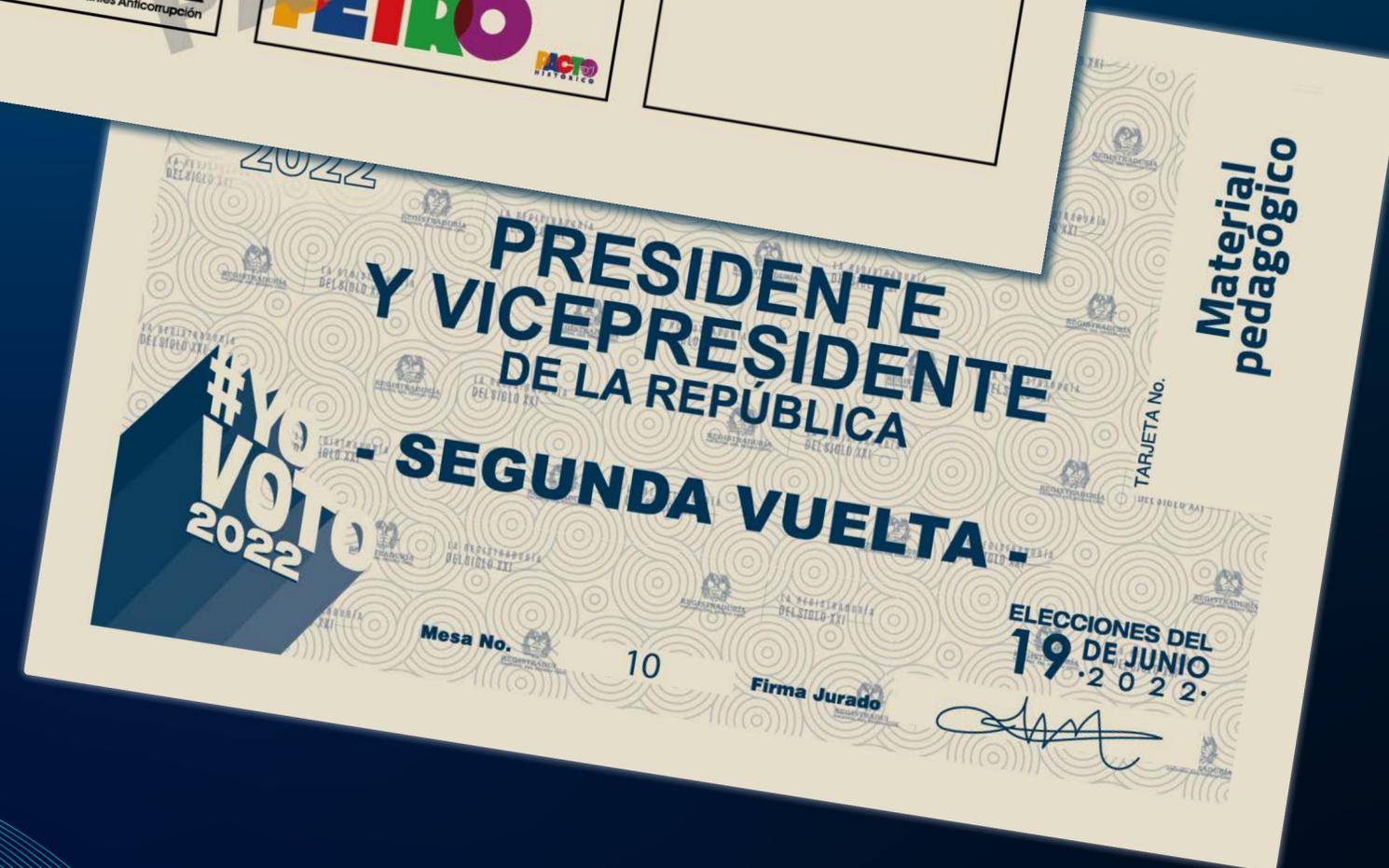
¿Se pueden llevar mascotas a los puestos de votación?

No existe ninguna prohibición sobre el ingreso de mascotas a los puestos de votación; sin embargo, por seguridad, se recomienda a los votantes abstenerse de llevar mascotas en la jornada electoral.

¿Por cuánto tiempo será el periodo del presidente y vicepresidente en Colombia actualmente?

El presidente de la república será elegido por **un período de cuatro años**, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Por lo anterior, los colombianos asistirán a las urnas para elegir al presidente y vicepresidente de la república para el periodo constitucional de **2022- 2026**.

Conozca la tarjeta electoral que recibirá el 19 de junio de 2022



Tarjeta electoral de presidente y vicepresidente segunda vuelta

Los ciudadanos que se acerquen a las urnas este **19 de junio** recibirán por parte de los jurados de votación la tarjeta electoral para elegir a la fórmula presidencial de su preferencia y en la cual encontrarán a los candidatos con sus fotos y nombres, y el logotipo de la agrupación política o coalición que los respalda. Asimismo, encontrarán la **casilla de voto en blanco**.

¿Cómo marcar correctamente la tarjeta electoral?

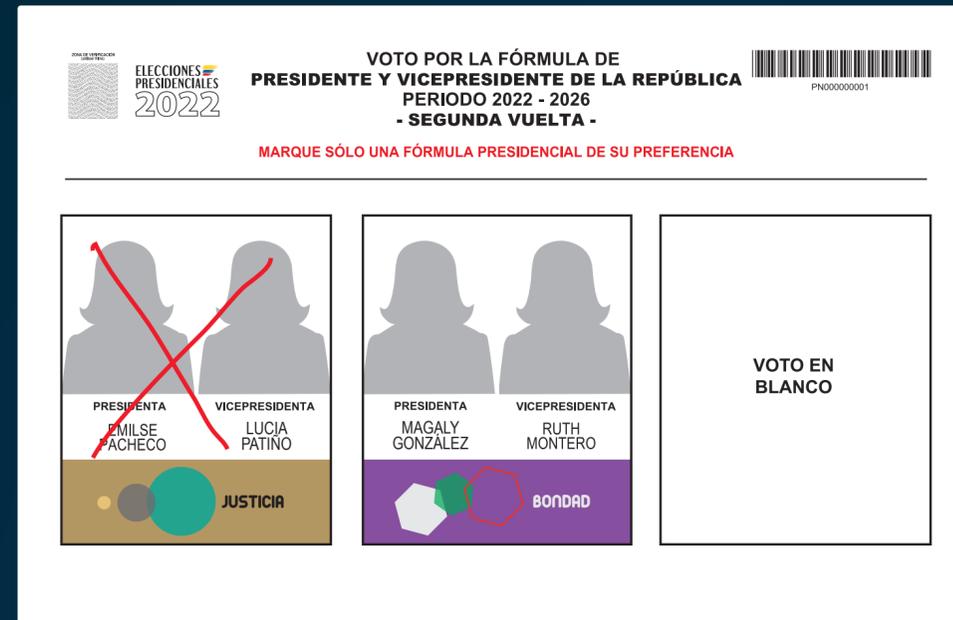
Ubique la fórmula presidencial de su preferencia o la opción del voto en blanco y marque con una **x** sin salirse de la casilla. Recuerde que si marca más de una casilla anulará su voto.



Voto válido

El voto es válido, por la fórmula presidencial o la opción del voto en blanco, cuando:

1. Se marca con una equis (X) o cualquier otro símbolo sobre la casilla que contiene la fórmula presidencial de su preferencia.
2. Se marca sobre cualquiera de los dos candidatos el presidente o vicepresidente.
3. Se marca la casilla de voto en blanco.





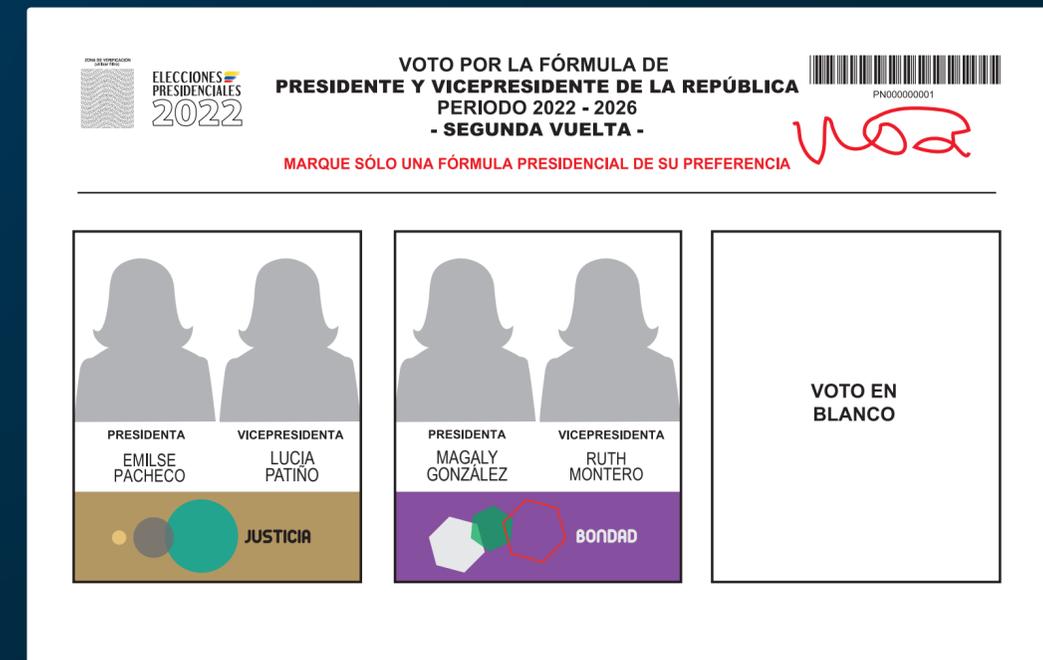
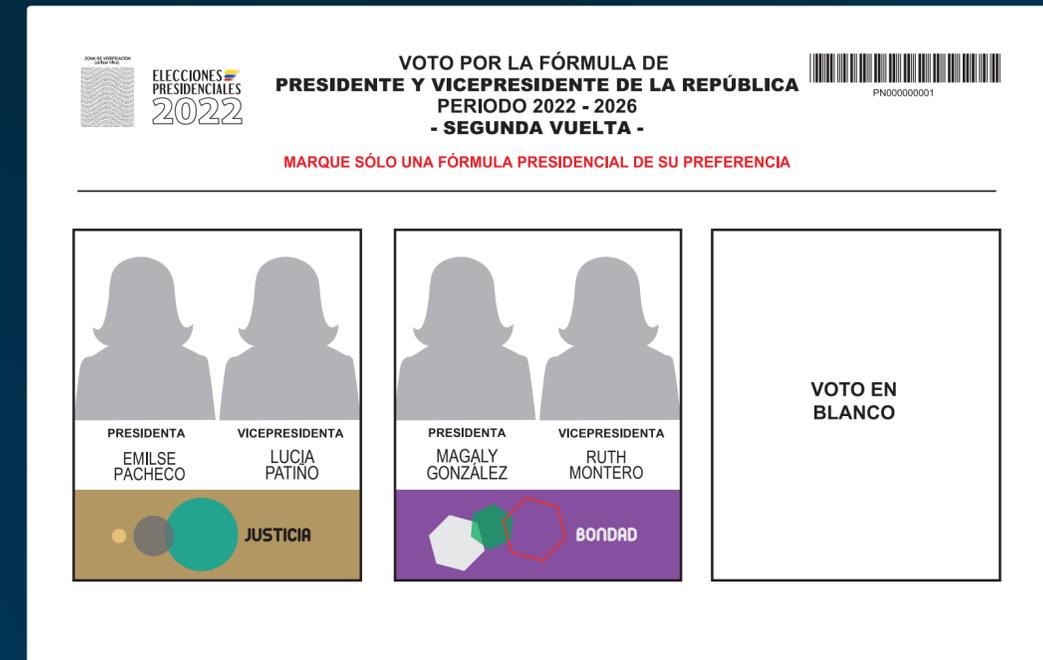
Voto nulo

1. Cuando se realiza dos o más marcaciones por formulas presidenciales diferentes.
2. Cuando se marca la casilla de una o más fórmulas presidenciales y el voto en blanco.



Voto no marcado

1. Cuando el ciudadano deposita en la urna la tarjeta electoral sin marcarla.
2. Cuando las marcas están fuera de las casillas (zonas de marcación).



Cinco pasos para votar

Una vez los colombianos tengan claro la opción por la cual van a votar este 19 de junio, la Registraduría recomienda seguir 5 pasos para sufragar sin contratiempos en la elección de presidente y vicepresidente de la república segunda vuelta.

- 1.** Usted deberá **verificar la dirección exacta del puesto de votación y la mesa asignada para votar**, a través de la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, en la opción “consulte aquí su lugar de votación”. Allí, al digitar su número de cédula, el sistema le arrojará la dirección de su puesto de votación para facilitar su ubicación, o también podrá consultarlo en la *app* de **infovotantes presidente**.
- 2.** **Recuerde llevar su cédula.** Una vez usted se dirija a la mesa asignada, deberá presentar al jurado su cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o su cédula digital, en físico o en el celular, como único documento válido para votar en el país o en el exterior. Otros documentos, tales como: contraseña, pasaporte, libreta militar, licencia de conducción y aquellas cédulas con formatos diferentes a la actual, **no serán considerados documentos válidos para presentarse en las urnas.**
- 3.** El jurado de votación le entregará la tarjeta electoral para que se dirigirá al cubículo y **marque en secreto la opción de su preferencia.**

Recuerde que, para marcar la tarjeta electoral, debe seleccionar la fórmula presidencial de su preferencia o la opción del voto en blanco y **márquela con una x sin salirse de la casilla, recuerde que si marca más de una casilla anulará su voto.**

- 4.** Si usted se equivoca al marcar su voto, **devuelva al jurado de votación la tarjeta electoral dañada**, y este le entregará una nueva tarjeta para que ejerza su derecho al voto.
- 5.** Una vez deposite su voto recibirá por parte del jurado de votación su cédula de ciudadanía y el certificado electoral, en el cual deberá verificar si quedaron bien consignados su número de cédula, nombres y apellidos. En caso de que los datos en el certificado electoral estén incorrectos, **devuélvalo al jurado de votación para que este diligencie uno nuevo.** Tampoco olvide validar que la cédula entregada por parte del jurado sea la suya.

¿Qué son los puestos censo?

El puesto censo es el lugar donde votan los ciudadanos que expidieron su cédula entre el 1 de enero de 1988 y el 7 de enero de 2003, que nunca se han inscrito en otro puesto de votación, ni presentan ninguna novedad.

Las cédulas expedidas con posterioridad al 8 de enero de 2003 quedan habilitadas para votar en un puesto cercano a la dirección reportada al momento de hacer el trámite de expedición de la cédula.

En la capital del país, el puesto censo estará ubicado en el **Centro Internacional de Negocios y Exposiciones de Bogotá, Corferias**, donde 335 883 ciudadanos están habilitados para votar en las 282 mesas de votación que se instalarán para esta jornada democrática.

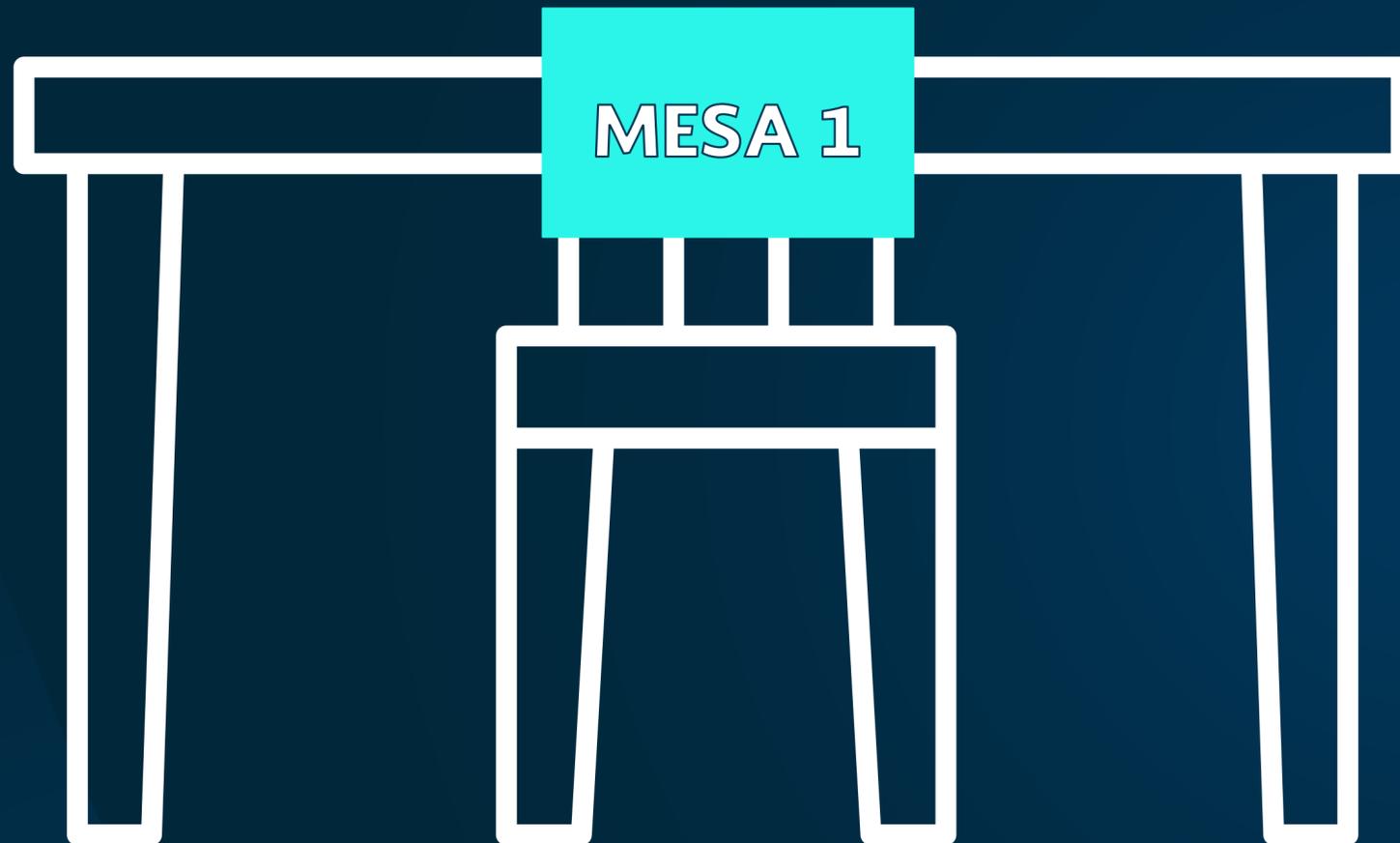


En las principales ciudades del país los puestos censo están ubicados en:

- ✓ **Cali:** Coliseo del Pueblo, ubicado en carrera 52 entre calles 2 y 3.
- ✓ **Medellín:** Estadio Atanasio Girardot, ubicado en calle 48 # 73-10 y en la Plaza Mayor Centro de Exposiciones, en la calle 41 # 55-35.
- ✓ **Barranquilla:** Colegio Distrital Antonio José de Sucre, ubicado en la calle 54 # 64-30 y en el Coliseo Cubierto Elías Chewin, ubicado en la calle 72 carrera 47, esquina.
- ✓ **Cartagena:** Colegio Mayor Institución Tecnológica, ubicado en carrera 3 # 34-29 y en la Escuela Superior de Bellas Artes, en la carrera 9 # 39-12, San Diego.



Conozca más sobre el escrutinio



✓ ¿Qué es el escrutinio de mesa?

Es el proceso a cargo de los jurados de votación, quienes, luego de dar apertura a las urnas, procederán al conteo, verificación, clasificación y consolidación de los votos, con el fin de registrar los resultados en el **formulario E-14** (acta de escrutinio de mesa). El horario de este escrutinio será de **4:00 p. m a 12:00 p. m.** (artículo 41 de la Ley 1475 de 2011).

✓ ¿Qué es el escrutinio general?

Es la actuación que desarrollan en audiencia pública los delegados del Consejo Nacional Electoral en las capitales de cada departamento para verificar y consolidar los resultados emitidos por las comisiones escrutadoras de cada uno de los municipios y declarar la respectiva elección, de acuerdo con su circunscripción electoral, cuando corresponda (artículos 175 a 186 del Código Electoral y artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

✓ *¿Qué son el escrutinio de mesa y el preconteo?*

Una vez cerradas las urnas y concluida la jornada electoral a las 4:00 p.m., los jurados de votación inician el conteo de los votos depositados por los colombianos y se da inicio al escrutinio de mesa, en el cual se clasifican los votos y se suscriben los resultados de la votación en el **formulario E-14**, en el cual con el ejemplar del **E-14 de trasmisión**, se inicia el preconteo, que es el proceso de divulgación rápida de los resultados electorales el mismo día de la elección.

Los boletines de preconteo generados por la Registraduría Nacional del Estado Civil se emiten el mismo día de las elecciones y son producto de la votación registrada en el **formulario E-14** que los jurados de votación entregan a las personas que la entidad contrata para transmitirla. Esta información es consolidada en los centros de procesamiento para luego ser divulgada.

La finalidad de los boletines es brindar información a la opinión pública sobre el avance de la jornada electoral, **mas no la de declarar elecciones, es decir, el preconteo tiene un valor únicamente informativo**, para que los ciudadanos conozcan los resultados preliminares en el menor tiempo posible, pero, por ley, no tienen valor jurídico alguno.



Este proceso cumple una doble funcionalidad: por un lado, una vez se desarrollan los escrutinios en los puestos de votación, permite la vigilancia del proceso electoral por parte de los testigos y observadores electorales y, por el otro, garantiza la transparencia electoral, en tanto los jurados de votación diligencian los 3 ejemplares del acta de escrutinio con la misma información de los resultados de las votaciones, los cuales se envían a 3 destinos distintos:

Uno es el ejemplar E-14 de claveros, el cual se deposita en el sobre de claveros, que será entregado y abierto en la comisión escrutadora; otro es el ejemplar que los jurados entregan al delegado del registrador, para ser escaneado y cargado en la página web de la Registraduría y, finalmente, el tercer ejemplar es el E-14 de transmisión, que se utiliza para el preconteo de los votos, para informar a la ciudadanía los resultados de la elección el mismo día de las votaciones y generar los boletines de los resultados, pero esta información carece de valor jurídico.

Si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de su competencia constitucional, direcciona y organiza las elecciones, es el Consejo Nacional Electoral la autoridad electoral competente de asignar las comisiones escrutadoras y declarar las elecciones de carácter nacional y la entidad encargada de expedir las credenciales que certifican el acceso a un cargo de elección popular.

“MATERIAL PEDAGÓGICO”

710013441010101 Ver: 01 Pag: 01 de 01

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

CLAVEROS E-14

ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
19 DE JUNIO DE 2022

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 60 - AMAZONAS
MUNICIPIO: 001 - LETICIA
ZONA: 99 PUESTO: 70 MESA: 001
LUGAR: INSP DE POLICIA SANTA SOFIA

X 8-39-21-14 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
1 7 0	1 7 0	* * *

CANDIDATOS	VOTACIÓN
1 EMILSE PACHECO LUCIA PATIÑO	* 5 5
2 MAGALY GONZÁLEZ RUTH MONTERO	* 5

VOTOS EN BLANCO	* 3 1
VOTOS NULOS	* 2 5
VOTOS NO MARCADOS	* * 4
TOTAL VOTOS DE LA MESA	1 7 0

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN



“MATERIAL PEDAGÓGICO”

710013442010101 Ver: 01 Pag: 01 de 01

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS E-14

ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
19 DE JUNIO DE 2022

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 60 - AMAZONAS
MUNICIPIO: 001 - LETICIA
ZONA: 99 PUESTO: 70 MESA: 001
LUGAR: INSP DE POLICIA SANTA SOFIA

X 8-39-21-14 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
1 7 0	1 7 0	* * *

CANDIDATOS	VOTACIÓN
1 EMILSE PACHECO LUCIA PATIÑO	* 5 5
2 MAGALY GONZÁLEZ RUTH MONTERO	* 5 5

VOTOS EN BLANCO	* 3 1
VOTOS NULOS	* 2 5
VOTOS NO MARCADOS	* * 4
TOTAL VOTOS DE LA MESA	1 7 0

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN



“MATERIAL PEDAGÓGICO”

710013443010101 Ver: 01 Pag: 01 de 01

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

TRANSMISIÓN E-14

ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
19 DE JUNIO DE 2022

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 60 - AMAZONAS
MUNICIPIO: 001 - LETICIA
ZONA: 99 PUESTO: 70 MESA: 001
LUGAR: INSP DE POLICIA SANTA SOFIA

X 8-39-21-14 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
1 7 0	1 7 0	* * *

CANDIDATOS	VOTACIÓN
1 EMILSE PACHECO LUCIA PATIÑO	* 5 5
2 MAGALY GONZÁLEZ RUTH MONTERO	* 5 5

VOTOS EN BLANCO	* 3 1
VOTOS NULOS	* 2 5
VOTOS NO MARCADOS	* * 4
TOTAL VOTOS DE LA MESA	1 7 0

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECuento DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c.	FIRMA JURADO 2: c.c.
FIRMA JURADO 3: c.c.	FIRMA JURADO 4: c.c.
FIRMA JURADO 5: c.c.	FIRMA JURADO 6: c.c.



✓ *¿Qué diferente hay entre preconteo y escrutinio?*

Los resultados que se divulgan el domingo de la elección a través de la página web de la Registraduría y los medios de comunicación son el resultado del preconteo o conteo rápido de los votos en las mesas de votación, cuyo carácter es meramente informativo, por tanto, carecen de valor jurídico. **De acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección solo se conocen una vez concluya el proceso del escrutinio a cargo de las comisiones escrutadoras.**

El escrutinio, por su parte, es el proceso de conteo, verificación, clasificación y consolidación de las votaciones contenidas en las actas de escrutinio que realizan los miembros de las comisiones escrutadoras en audiencia pública, es decir, es durante el escrutinio que se determina cuántos votos obtuvo cada candidato.

✓ *¿Qué pasa si los formularios E-14 o actas de escrutinios de jurados de votación publicados en la página web de la Registraduría no coinciden con los datos del día de la elección?*

El preconteo que se realiza el domingo de elección es de carácter informativo, pero carece de validez jurídica, por lo tanto, la información de los formularios electorales como el acta de escrutinio E-14 prevalece sobre el preconteo. Las diferencias entre los resultados del preconteo y las actas de escrutinio pueden originarse por errores en la transmisión y recepción de datos; **sin embargo, para ello se publican en la web los formularios E-14 y los entregados a las comisiones escrutadoras tienen validez.**



✓ **¿Cómo están conformadas las comisiones escrutadoras?**

Para los escrutinios auxiliares, zonales y municipales, el Tribunal Superior del Distrito judicial designa dos (2) ciudadanos. Esta comisión está compuesta por un juez, notario o registrador de instrumentos públicos y el registrador zonal o auxiliar actúa como secretario de la comisión escrutadora.

Para el escrutinio general se designan dos (2) ciudadanos delegados por el Consejo Nacional Electoral y actúan como secretarios, los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

✓ **¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de la comisión?**

De acuerdo con el artículo 4 I de la Ley 1475 de 2011, las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa que van recibiendo por parte de los claveros, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Dicho escrutinio se desarrollará hasta las 12 p. m. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a. m. del día siguiente día y se extenderá hasta las 9:00 p. m., y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.



✓ *¿Quiénes intervienen la comisión escrutadora?*

En una comisión escrutadora auxiliar o de municipio no zonificado intervienen las siguientes personas:

- Dos escrutadores.
- Un registrador auxiliar o municipal que actúa como secretario y clavero de la comisión.
- Dos claveros.
- Testigos debidamente acreditados, apoderados o candidatos.
- Funcionarios de los organismos de control.
- Representantes de la fuerza pública que garanticen la seguridad del recinto.
- Funcionarios encargados de la digitación en el aplicativo, procesamiento del acta de escrutinio, generación de los formularios E-23, E-26 y E-24 y del apoyo al recuento de votos.

✓ *¿Los testigos que actuaron en las mesas de votación también pueden actuar durante el escrutinio?*

Solo si se acreditaron para ambos procesos. La Registraduría expide dos tipos de credenciales: la primera es conocida como **formulario E- 15**, que acredita al testigo para actuar ante los jurados de votación, y la segunda es conocida como formulario E- 16, requerida para actuar ante las comisiones escrutadoras.

✓ *¿Cómo deben ser designadas las comisiones escrutadoras?*

Las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y distritales son designadas en sala plena por los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 157 del Código Electoral, **diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección**. El cargo de escrutador municipal o auxiliar es de forzosa aceptación y su falta se tipificará como causal de mala conducta, según el artículo 159 del Código Electoral.





✓ *¿Cuáles son las inhabilidades para ejercer como escrutador?*

Dentro de la respectiva circunscripción electoral **no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil**, según el artículo 151 del Código Electoral. La persona que encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores **no se declare impedida será sancionada con arresto inconvertible hasta de treinta (30) días, que se impondrá a petición de parte o de oficio por los delegados del registrador nacional**, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 62 de 1988. Si el registrador se encuentra en estas circunstancias, debe informar oportunamente a los delegados del registrador nacional para que procedan a nombrar un registrador ad-hoc, quien actuará como secretario de la comisión.

La Ley 1437 de 2011 también estableció que no podrán ser miembros de las comisiones escrutadoras ni jurados de votación quienes sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

✓ *¿Es obligatorio ser escrutador?*

De acuerdo con el artículo 159 del Código Electoral, los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales **son de forzosa aceptación.**

✓ *¿Existe alguna penalidad o multa por faltar al servicio de la comisión escrutadora?*

A las personas que no concurren a desempeñarse en este cargo de forzosa aceptación **les será impuesta una multa**, mediante resolución, por los delegados del registrador nacional del Estado Civil.

✓ *¿Qué sucede si el ausente es un empleado público?*

Estos empleados incurrirán en causal de mala conducta y se les impondrá una multa, que, mientras permanezcan en el empleo, pagarán **mediante sucesivos descuentos del diez por ciento (10%) del salario mensual que devenguen**, de acuerdo con el artículo 159 del Código Electoral.

✓ *¿Las comisiones escrutadoras pueden negar el recuento de voto?*

No. Las comisiones escrutadoras no podrán negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras, enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación o haya duda a juicio de la comisión escrutadora sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación, según el artículo 164 del Código Electoral.

✓ *¿Las comisiones escrutadoras pueden verificar una mesa en más de una ocasión?*

No. De acuerdo con el artículo 164 del Código Electoral, “verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación”.

✓ *¿Tienen derecho los escrutadores de resolver las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación?*

Sí. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 del Código Electoral.



Testigos electorales



✓ *¿Qué es un testigo electoral?*

Los testigos son los veedores del proceso electoral que, por mandato legal, representan a las agrupaciones políticas que inscribieron candidatos y quienes durante los comicios ejercerán una función pública transitoria. De acuerdo con la Ley 1475 de 2011, los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

✓ *¿Cuál es la función de los testigos electorales?*

De acuerdo con la Ley 1475 de 2011, los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, **podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.**

✓ **¿Quién elige a los testigos electorales?**

El artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 establece: “Los partidos, movimientos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de vocación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores”.

✓ **¿Cuántos testigos electorales pueden ser designados por cada partido?**

Según el artículo 121 del Código Electoral, los partidos, movimientos políticos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos pueden designar un testigo electoral por cada mesa de votación.

✓ **¿Un testigo puede vigilar más de una mesa de votación?**

Sí.



✓ **¿Cómo se acreditan los testigos electorales?**

La Ley 1475 de 2011 estipula que el Consejo Nacional Electoral podrá delegar servidores de la organización electoral para autorizar las correspondientes acreditaciones y, asimismo, reglamentar las formas y procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

Para la acreditación de testigos electorales la Registraduría Nacional del Estado Civil implementó un aplicativo web que facilita a las agrupaciones políticas la postulación de los testigos electorales.

✓ **¿Se hace control a las credenciales que se entregan a los testigos electorales?**

Sí. Los registradores municipales llevan un control de las personas designadas para prestar el servicio de testigos, de manera que las credenciales solo se expiden previa verificación de los datos proporcionados por la agrupación política a sus testigos.

✓ **¿Se entregan credenciales en blanco para los testigos electorales?**

En ningún caso los funcionarios encargados de expedir las credenciales podrán suministrar formatos en blanco, por cuanto su diligenciamiento y proceso de acreditación compete exclusivamente a la respectiva autoridad electoral.





✓ *¿Cuál es el periodo para la postulación y acreditación de los testigos electorales por parte de las agrupaciones políticas?*

El periodo de postulación y acreditación de los testigos electorales inicia el 6 de junio y finaliza el viernes 17 de junio de 2022 a las 5:00 p. m.

✓ *¿Cuántas clases de acreditaciones hay para los testigos electorales?*

La Registraduría expide dos tipos de credenciales: la primera es conocida como **formulario E-16** y le sirve al testigo para actuar ante los jurados de votación; la segunda es conocida como E-16 y se requiere para actuar ante las comisiones escrutadoras.

Formularios electorales

Instrumentos legales y procedimentales que permiten coadyuvar o sustentar las actividades o resultados desde el inicio del proceso electoral hasta la declaratoria de los resultados de la elección o proceso de votación.

- ✓ **Formulario E-1:** citación a jurados de votación
- ✓ **Formulario E-2:** resolución por la cual se nombran reemplazos de jurados de votación
- ✓ **Formulario E-3:** formulario de inscripción de ciudadanos
- ✓ **Formulario E-4:** comprobante de trámite de inscripción de ciudadanos
- ✓ **Formulario E-5:** resolución por la cual se señalan los sitios para realizar los escrutinios
- ✓ **Formulario E-6:** solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatos
- ✓ **Formulario E-7:** acta de modificación de candidatos
- ✓ **Formulario E-8:** acta de conformación de lista de candidatos
- ✓ **Formulario E-9:** urna cerrada y sellada
- ✓ **Formulario E-10:** lista de sufragantes
- ✓ **Formulario E-11:** acta de instalación y registro general de votantes
- ✓ **Formulario E-12:** autorización del voto
- ✓ **Formulario E-14:** acta de escrutinio de los jurados de votación
- ✓ **Formulario E-15:** credencial para testigos electorales ante la mesa
- ✓ **Formulario E-16:** credencial para testigos ante la comisión escrutadora
- ✓ **Formulario E-17:** recibo de documentos electorales entregados por los jurados de votación
- ✓ **Formulario E-18:** constancia de prestación de servicio como jurado de votación
- ✓ **Formulario E-19:** recibo de documentos electorales a funcionarios electorales
- ✓ **Formulario E-20:** acta de introducción o retiro de documentos electorales en el arca triclave.
- ✓ **Formulario E-21:** sello del arca triclave.
- ✓ **Formulario E-22:** resolución por la cual se sustituyen los miembros de una comisión escrutadora
- ✓ **Formulario E-24:** resultados del escrutinio
- ✓ **Formulario E-26:** acta parcial de escrutinio
- ✓ **Formulario E-27:** credencial de declaratoria de elección que expiden las comisiones distritales, municipales, y auxiliares
- ✓ **Formulario E-28:** credencial de declaratoria de elección que expiden los delegados del Consejo Nacional Electoral

ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL



Jurados de votación:

son ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60 que, en representación de la sociedad, fueron designados mediante sorteo por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ejerzan funciones públicas de carácter transitorio durante la jornada electoral.



Delegado del registrador:

conocido como “delegado de puesto”, es el funcionario electoral encargado de preparar y organizar la logística para los puestos de votación, garantizar su adecuado funcionamiento durante la jornada electoral, recibir de los jurados de votación los pliegos electorales y custodiarlos, una vez concluya el escrutinio de mesa, entre otras labores. **El delegado del registrador del Estado Civil es un servidor público que por sus actividades adquiere una responsabilidad disciplinaria, civil y penal en todas sus actuaciones.** De ahí la relevancia del cargo y el máximo cuidado que debe asumir en el cumplimiento de sus funciones a nombre de la Registraduría Nacional.



Fuerza pública:

personal de las Fuerza Militares y de la Policía Nacional encargado de la vigilancia del proceso electoral.



Testigos electorales:

personas que, en nombre de las agrupaciones políticas o comités promotores del voto en blanco, tienen derecho a ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinios y presentar las reclamaciones escritas cuando se configuren las causales que establece la legislación.

Los testigos electorales no podrán interferir, en ninguna forma, en las votaciones ni en los escrutinios que realicen los jurados.

Estarán debidamente acreditados e identificados. Solo habrá uno (1) por mesa en representación de cada agrupación política y podrán actuar durante todo el proceso democrático, es decir, desde la instalación de las mesas hasta la entrega de los pliegos electorales.



Claveros:

personas encargadas de recibir e introducir en el arca triclave los pliegos electorales y de custodiar y velar por la seguridad de estos. En cada comisión escrutadora se requiere la presencia y actuación de tres (3) claveros, cuya designación se realiza según lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral.



Miembros de comisiones escrutadoras:

ciudadanos (jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos y delegados del Consejo Nacional Electoral) designados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial y el Consejo Nacional Electoral para atender el escrutinio en una determinada circunscripción electoral. Los escrutinios nacionales están a cargo de los nueve (9) magistrados del Consejo Nacional Electoral.



Mesa de justicia:

agrupa a los funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación encargados de recibir o conocer presuntas denuncias o quejas sobre irregularidades cometidas en el proceso electoral por parte de los ciudadanos, jurados de votación, testigos y funcionarios electorales.

GLOSARIO

ARCA TRICLAVE: depósito provisto de tres cerraduras destinado a proteger los documentos electorales que sirven de base para efectuar los escrutinios.

CALENDARIO ELECTORAL: documento que contiene en orden cronológico las diferentes actividades que se desarrollan para un proceso de elección, desde la convocatoria hasta la declaración o consolidación de resultados.

CANDIDATO: persona que se postula a algún cargo público de elección popular o para la conformación de una corporación pública.

CENSO ELECTORAL: registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos (residentes en el país o en el exterior) habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

CERTIFICADO ELECTORAL: documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que consta que la persona ejerció el derecho al voto en la correspondiente elección ordinaria. El certificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento del deber ciudadano. Con base en él se reconocerán los beneficios y estímulos señalados por la Ley, los que, salvo disposición en contrario, podrán hacerse valer a partir del día siguiente a la fecha de la votación y hasta el día anterior a la fecha a la siguiente elección ordinaria.

CLAVERO: ciudadano encargado de recibir e introducir en el arca triclave los documentos electorales y velar por su conservación.

COMISIÓN ESCRUTADORA: integrada por los jueces de la república, notarios y registradores de instrumentos públicos, cuya función es realizar el escrutinio con base en los pliegos electorales diligenciados por los jurados de votación.

CUBÍCULO: espacio destinado por la Registraduría en cada mesa de votación para que el elector marque la tarjeta electoral en forma individual y reservada.

CUENTAVOTOS: formulario que se suministra a los jurados de votación para facilitar la contabilización (conteo) de los votos por cada candidato. Contiene una fila con los nombres de los candidatos y columnas para registrar el voto obtenido por cada uno de los aspirantes. Esto permite conocer el número real de votos de manera práctica.

DIVIPOLE (DIVISIÓN POLÍTICA ELECTORAL): es el conjunto de instalaciones públicas y privadas empleadas para la realización de las elecciones y los escrutinios de mesa, y que refleja la organización del territorio con propósitos electorales, según departamento, municipio, zona (cabecera municipal, puesto censo, corregimiento, cárcel) localidad o comuna, puesto y mesa.

ELECCIÓN: certamen electoral para escoger mediante votación popular a los gobernantes (elecciones uninominales) y miembros de corporaciones públicas (elecciones plurinominales). En Colombia se eligen mediante el proceso de votación los siguientes cargos y corporaciones:

- Presidente y vicepresidente
- Congreso (Senado y Cámara)
- Asambleas
- Gobernadores
- Concejos
- Alcaldes
- Ediles y Juntas Administradoras Locales (JAL)
- Consejos Municipales y Locales de Juventud

ELECCIONES ORDINARIAS: elecciones para ocupar los cargos de las corporaciones públicas de elección popular contempladas en la Constitución y la ley: presidente y vicepresidente, Congreso (Senado y Cámara de Representantes), autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles).

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: acto mediante el cual los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos inscriben y avalan a uno o varios ciudadanos ante la autoridad electoral competente, con el objeto de participar en una elección en calidad de candidato o aspirante a un cargo de elección popular.

INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS: acto mediante el cual los ciudadanos solicitan al funcionario electoral que le inscriba su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al sufragio en el lugar donde reside. Requisitos: presencia del ciudadano, presentación de la cédula de ciudadanía e impresión de la huella dactilar.

Jurado de votación remanente: ciudadano designado mediante resolución que debe presentarse en los puestos de votación asignados para reemplazar a los jurados titulares de las mesas que no asistan.

KIT ELECTORAL: conjunto de elementos (marcadores, urnas, cubículos, sobres electorales, pitas, cintas, entre otros) y formularios indispensables para el desarrollo de la votación y los escrutinios. Existen cuatro tipos de kit electoral.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: instrumentos que la Constitución Política creó para que el pueblo participe en ejercicio de su soberanía y tome decisiones en determinados asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local.

MESA DE JUSTICIA: agrupa a los funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación encargados de recibir o conocer presuntas denuncias o quejas sobre irregularidades cometidas en el proceso electoral por parte de los ciudadanos, jurados de votación, testigos y funcionarios electorales.

MESA DE VOTACIÓN: espacio ubicado dentro del puesto de votación en donde los jurados atienden el proceso de las votaciones y realizan el escrutinio de mesa.

MUNICIPIO NO ZONIFICADO: aquel que en razón a su población no se encuentra dividido en zonas electorales.

MUNICIPIO ZONIFICADO: aquel municipio que posee un censo electoral mayor a 20.000 ciudadanos, por lo cual requiere, por razones logísticas, ser dividido en zonas electorales para facilitar los procesos de inscripción de cédulas, votación y escrutinios.

NOVEDADES DE ANI: cambio del estado de la vigencia de la cédula de ciudadanía (pérdida o recuperación de los derechos políticos, canceladas por muerte, exclusión por interdicción de derechos y funciones públicas, doble cedula, canceladas por minoría de edad, entre otras).

NOVEDADES DE CENSO ELECTORAL: cambio del estado de la cédula de ciudadanía en el censo electoral, de “habilitada” a “no habilitada”, para sufragar o viceversa.

OBSERVADORES ELECTORALES: personas e instituciones que de manera imparcial e independiente tienen el objeto de constatar el proceso de votación y los resultados divulgados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, contribuyendo con ello a coadyuvar a la transparencia. Ninguna persona o institución que tenga la calidad de observador internacional del proceso electoral podrá ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente competen a las autoridades electorales y están debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral.

PUESTO CENSO: concentración electoral donde únicamente pueden votar los ciudadanos que tienen registrada allí su cédula y aquellos que tienen cédula expedida entre el 1 de enero de 1988 y el 7 de enero de 2003 y nunca han inscrito su cédula de ciudadanía en otro puesto de votación ni presentan novedad.

PUESTO DE VOTACIÓN: sitio ubicado en los municipios y corregimientos en donde se instalan las mesas de votación para el desarrollo del certamen electoral.

SUFRAGIO: derecho político que tienen los ciudadanos de participar en la decisión de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.

TARJETA ELECTORAL: documento en el cual se reflejan los candidatos inscritos para una elección y en el que el sufragante, en ejercicio del derecho al voto, marca la opción de su preferencia.

TRASHUMANCIA ELECTORAL: acción de inscribir la cédula y votar en lugar distinto a aquel en el que se reside.

VOTO: es un derecho ejercido por los ciudadanos que hacen parte del censo electoral a través del cual expresan su decisión en relación con las candidaturas o asuntos sometidos a votación popular mediante el instrumento que determine la autoridad electoral.

El derecho al voto constituye un derecho y un deber y se ejercerá en forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución Política.

VOTO NO MARCADO: cuando no existe ninguna marcación o esta se realiza por fuera de las zonas de marcación.

VOTO NULO: cuando la intención del elector no es clara y las marcaciones se encuentran en dos o más zonas de marcación.

VOTO VÁLIDO: cuando el elector marca claramente la opción de su preferencia en la tarjeta electoral dentro de una sola zona de marcación.

ABECÉ ELECTORAL

¡COLOMBIA **ELIGE BIEN!**



ELECCIONES 
PRESIDENCIALES
2022
SEGUNDA VUELTA

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO **XXI**

